Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 5 de marzo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que a fs. 2307 el doctor Carlos Alberto Miodownik Vera solicita que se regulen sus honorarios por los trabajos que allí indica.

2°) Que solo cabe admitir el pedido con relación al recurso extraordinario deducido por el Sindicato del Seguro de la República Argentina a fs. 2165/2200, que fue desestimado por esta Corte a fs. 2212.

3°) Que respecto de la tarea cumplida a fs. 1835/1840, corresponde estar a la regulación practicada por la cámara de origen a fs. 1911/1911 vta. y, en lo que se refiere a la de fs. 1900/1908, dicho tribunal es el que debe proveer la regulación requerida ya que fue quien se pronunció sobre los requisitos de admisibilidad del recurso extraordinario interpuesto por la parte actora, rechazándolo (conf. fs. 1911).

Por ello, en atención a la labor desarrollada a fs. 2165/2200, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios del doctor Carlos Alberto Miodownik Vera, en la suma de nueve mil pesos ($ 9.000).

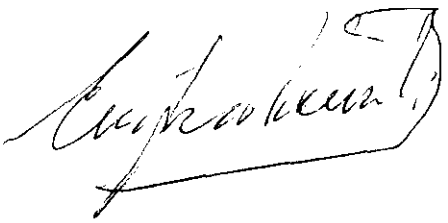
Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso—, deberá ser adicionado conforme a la

-//-

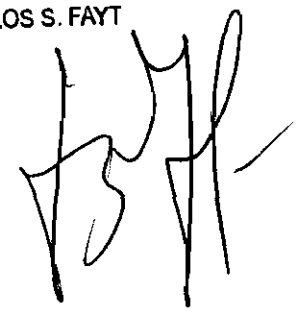
-//-subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.



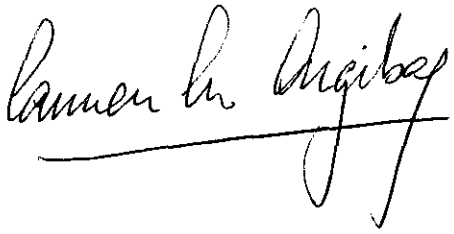
CARLOS S. FAYT



ENRIQUE S. PETRACCHI



JUAN CARLOS MAQUEDA



CARMEN M. ARGIBAY